



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : BANCO MUNDO MUJER S.A.
Demandado : NURY ESPERANZA VARGAS ORTEGON Y OTRO
Radicado : 2021-00952

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de BANCO MUNDO MUJER S.A. y en contra de NURY ESPERANZA VARGAS ORTEGON y CARLOS ARTURO MONTENEGRO, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$1.049.001,7 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 16 vencida el 2 de mayo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 3 de mayo de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por la suma de \$90.229,64 moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre 2 de abril de 2021 hasta el 2 de mayo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa del 25.79% efectivo anual.

2.- Por la suma de \$1.069.417,8 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 17 vencida el 2 de junio de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 3 de junio de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de \$205.373,52 moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre 2 de mayo de 2021 hasta el 2 de junio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa del 25.79% efectivo anual

3.- Por la suma de \$1.091.133,8 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 18 vencida el 2 de julio de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 3 de julio de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por la suma de \$184.594,02 moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre 2 de junio de 2021 hasta el 2 de julio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa del 25.79% efectivo anual

4.- Por la suma de \$1.112.494,4 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 19 vencida el 2 de agosto de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 3 de agosto de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

4.1.- Por la suma de \$163.233,44 moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre 2 de abril de 2021 hasta el 2 de mayo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa del 25.79% efectivo anual

5.- Por la suma de \$1.133.950 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 20 vencida el 2 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 3 de septiembre de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1.- Por la suma de \$142.103,35 moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre 2 de agosto de 2021 hasta el 2 de septiembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa del 25.79% efectivo anual

6.- Por la suma de \$1.155.746,1 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 21 vencida el 2 de octubre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 3 de octubre de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.1.- Por la suma de \$119.981,72 moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre 2 de septiembre de 2021 hasta el 2 de octubre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa del 25.79% efectivo anual

7.- Por la suma de CINCO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$5.059.548,57) M/CTE., correspondiente al capital insoluto acelerado, más los intereses moratorios exigibles desde la fecha de presentación de la demanda, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a través de correo electrónico, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado JOAQUIN EMILIO GOMEZ MANZANO para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**